ACTA No. 01 de fecha 18 de septiembre de 2026

TIPO CONTRATO: OBRA	CONTRATO No: **SECOP II RSC-CP-007-2025 Y NUMERO INTERNO 562-2026**
NOMBRE DEPENDENCIA: Oficina Asesora de Planeación Mercadeo y Sistemas	
SUSPENSIÓN ☐	AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN ☒

GRADO DE RESPONSABILIDAD:

1) Mediante la suscripción de la presente acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el contratista y el interventor o supervisor asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:

a. Condiciones técnicas y económicas que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del contrato
b. Fecha de la suspensión con respecto al plazo contratado.
c. Fecha prevista de reiniciación.
d. Relación de personal y maquinaria inactivo.

En consecuencia, el contratista suspenderá las labores a partir de la fecha indicada, comprometiéndose a reiniciar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del interventor y contratista.

2) El Supervisor de obra o contrato velará porque las razones por las cuales se solicita la suspensión del contrato, estén plenamente justificadas ante la administración y no causen perjuicio alguno en la prestación del servicio.
3) El responsable de la dependencia respectiva revisará que la información incluida en el acta sea correcta y como prueba de ello colocará su Visto Bueno. Su responsabilidad se limita a garantizar que el contrato se suspenda previa aprobación del interventor y revisión de las condiciones de suspensión por parte del Supervisor de Contrato.
4) El interventor o Supervisor y el Contratista enviarán a la Aseguradora la presente acta con el propósito de que ésta expida una modificación a la póliza inicial, una vez obtenido el certificado de modificación de la misma y firmada por las partes, enviarán la original a la oficina Jurídica para su debida aprobación, una vez esto el supervisor obtendrá copia y entregará a las partes involucradas en la presente acta.

FECHA DE LA SUSPENSIÓN ☐ o AMPLIACIÓN☒	DESDE: 2026/09/18 HASTA: 2026/10/08	TIEMPO: Veinte (20) días

LOTE 11. ADECUACIÓN MENOR DE LOS PUESTOS DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (PAPS) DE LAS VEREDAS SANTA HELENA DEL CUSIVA, GAVIOTAS, GUAFAL PINTADO, SAN JOAQUIN Y CHAVINAVE DEL MUNICIPIO DE MANÍ, DEPARTAMENTO DE CASANARE.

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO:	Maní
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL DEL CONTRATO:	04 (cuatro) meses
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	24 de febrero de 2026
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	24 de junio de 2026
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	$1.405.507.818,00) MIL CUATROCIENTOS CINCO MILLONES SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS) Moneda legal Colombiana

CONTRATISTA:	CONSORCIO MANI
INTERVENTOR:	SANTOVAL, STEPA & PÉREZ S.A.S. – SS&P S.A.S
SUPERVISOR:	ANA DIONEIRA BUSTOS CABALLERO

PROFESIONAL DE APOYO A LA SUPERVISIÓN: MANNING SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.S.

ANTECEDENTES DEL CONTRATO

PRÓRROGA No	FECHA	TIEMPO (Días, Meses, de acuerdo a la minuta)
Prórroga No. 1	23/06/2026	Un (01) MES
Prórroga No. 2	24/07/2026	Treinta (30) días

ADICIONAL

CONTRATO ADICIONAL No	FECHA	VALOR
N/A	N/A	N/A

SUSPENSIONES, AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN Y REINICIOS

ACTAS No	FECHA	TIEMPO (Días, Meses, de acuerdo a la minuta)
SUSPENSIÓN No. 1	21/08/2026	Un (01) Mes
AMPLIACION 1	18/09/2026	Veinte (20) Días

CONDICIONES ACTUALES DEL CONTRATO

PLAZO ACTUAL DEL CONTRATO: SEIS (06) MESES

FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL: 2026/09/24

VALOR ACTUAL: $1.405.507.818,00) MIL CUATROCIENTOS CINCO MILLONES SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS) Moneda legal colombiana

En Yopal, a los 18 días del mes de septiembre de 2026 se reunieron YELMER MAYORGA RINCÓN representantelegal de CONSORCIO MANI en calidad de contratista, GERMÁN LEONARDO PÉREZ LÓPEZ representante legalde SANTOVAL, STEPA & PÉREZ S.A.S. – SS&P S.A.S., en calidad de interventor, y ANA DIONEIRA BUSTOSCABALLERO designada como supervisora del contrato, y Manning Servicios de Ingeniería S.A.S. apoyo ala supervisión, con el fin de Suspender el contrato anteriormente citado, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que RED SALUD CASANARE E.S.E. y CONSORCIO MANÍ suscribieron el Contrato de Obra No. SECOP II RSC-CP-007-2025 Y NUMERO INTERNO 562-2026, cuyo objeto es la ejecución del proyecto denominado “LOTE 11. INTERVENTORIA TÉCNICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LA ADECUACIÓN MENOR DE LOS PUESTOS DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (PAPS) DE LAS VEREDAS SANTA HELENA DEL CUSIVA, GAVIOTAS, GUAFAL PINTADO, SAN JOAQUIN Y CHAVINAVE DEL MUNICIPIO DE MANÍ, DEPARTAMENTO DE CASANARE”, el cual se desarrolla de manera simultánea en cinco (5) frentes de obra ubicados en zona rural, cuya accesibilidad

depende de la red vial municipal, y que a la fecha se encuentra en ejecución con un plazo actual de seis (06) meses y fecha de terminación prevista para el 24 de agosto de 2026.

SEGUNDO: Que el contratista CONSORCIO MANI, mediante oficio del 18 de agosto de 2026 (documento anexo a la presente acta), solicitó la suspensión temporal del plazo del Contrato de Obra No. SECOP II RSC-CP-007-2025 Y NUMERO INTERNO 562-2026.

TERCERO: Que la SANTOVAL, STEPA & PÉREZ S.A.S, en su calidad de interventoría del contrato, mediante oficio radicado el 18 de agosto de 2026, presentado a la entidad el día 21 de agosto de 2026, expresa la aprobación de la solicitud de suspensión y solicitó la suscripción de la correspondiente acta de suspensión, basándose en las siguientes circunstancias:
1. Existe una condición técnica que impide la continuidad de las actividades constructivas en el PAPS Guafal Pintado, relacionada con la situación recurrente de inundación del área objeto de intervención.
2. La situación ha sido advertida y comunicada oportunamente por el Contratista, existiendo antecedentes de actuaciones, reuniones, comunicaciones y gestiones adelantadas desde marzo de 2026 para procurar una solución.
3. No se evidencia, de acuerdo con la información analizada, que la imposibilidad de ejecutar dicho frente sea consecuencia de una conducta omisiva o negligente atribuible al Contratista, sino de la ausencia de una definición técnica que permita establecer las condiciones bajo las cuales debe adelantarse la intervención.
4. Los demás frentes de obra presentan un estado avanzado de ejecución, encontrándose terminados los PAPS de Santa Helena del Cusiva, Gaviotas, San Joaquín de Garibay y Chavinave, según lo informado en la solicitud de suspensión.
5. La continuación de actividades en Guafal Pintado sin contar con una solución técnica definida podría generar riesgos técnicos, administrativos y financieros para las partes, especialmente si las obras ejecutadas posteriormente deben ser modificadas como consecuencia de una decisión técnica diferente.
6. El vencimiento del plazo contractual se encuentra próximo, por lo que resulta necesario que la Entidad adopte una determinación de manera inmediata, evitando que el plazo contractual culmine sin que se haya definido la situación que actualmente impide la culminación integral del objeto.
7. La suspensión permitiría preservar las condiciones contractuales mientras se obtiene la definición técnica e institucional requerida, sin que ello implique el desconocimiento de las obligaciones de las partes ni la renuncia a las actuaciones necesarias para culminar el objeto contractual

CUARTO: Que el 15 de julio de 2026, el CONSORCIO MANÍ presentó formalmente la propuesta de solución técnica para atender las condiciones identificadas en el PAPS Guafal Pintado. Dicha propuesta fue objeto de revisión por parte de la interventoría y posteriormente trasladada al Ministerio de Salud y Protección Social, en consideración a las implicaciones que tiene sobre el proyecto y a la necesidad de contar con las validaciones sectoriales correspondientes.

QUINTO: Que el pasado 5 de agosto de 2026 se realizó reunión conjunta con los contratistas de obra, interventoría apoyo a la supervisión y representantes del Ministerio de Salud para aclarar las observaciones formuladas en el marco de dicha revisión, las cuales han venido siendo atendidas dentro del proceso correspondiente. En la actualidad, la Entidad se encuentra a la espera del concepto relacionado con la viabilidad financiera del ajuste, toda vez que la alternativa propuesta implica la necesidad de incorporar recursos adicionales al proyecto por un valor superior a CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($120.000.000).

SEXTO: Que RED SALUD CASANARE E.S.E., en su calidad de Entidad Contratante, una vez analizada la solicitud presentada por el contratista y el concepto técnico emitido por SANTOVAL, STEPA & PÉREZ S.A.S, en su condición de interventoría del contrato, emite pronunciamiento del 21 de agosto de 2026 (documento anexo a la presente acta) en el cual manifiesta que teniendo en cuenta que actualmente persiste

una circunstancia objetiva que impide continuar con la ejecución de las actividades correspondientes al PAPS Guafal Pintado y que se encuentra en trámite la gestión técnica y financiera necesaria para implementar la solución propuesta, considera procedente la suspensión temporal por el término de un (01) mes y por tal razón la aprueba.

Que actualmente las circunstancias que dieron origen a la suspensión contractual, particularmente la falta de decisión definitiva, instrucción formal o pronunciamiento por parte de las instancias competentes respecto alas actividades que deben ejecutarse n ene el puesto de salud de atención Primaria de Salud – PAPS- de la vereda Guafal Pintado, Municipio de Maní Casanare.

SEPTIMO: Que en la actualidad las entidades estatales deben adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras para la ejecución del contrato.

OCTAVO: Que la suspensión del contrato se enmarca dentro de los principios de eficacia y economía de la función administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, al permitir realizar los ajustes necesarios para garantizar la correcta ejecución del proyecto y la optimización de los recursos públicos

NOVENO: Que las partes intervinientes están de acuerdo en suscribir la ampliación de la suspensión N.º 01 del contrato de obra por el término de veinte (20) días contado a partir de la suscripción de la presente acta, esto es, desde el 18 de agosto de 2026 y hasta el 08 de octubre de 2026, lapso que no se computará para efectos del plazo de ejecución contractual.

DECIMO: Que la suspensión del contrato se enmarca dentro de los principios de eficacia y economía de la función administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, al permitir realizar los ajustes necesarios para garantizar la correcta ejecución del proyecto y la optimización de los recursos públicos.

Por lo anteriormente expuesto, las partes

ACUERDAN:

PRIMERO: ampliar la suspensión de común acuerdo, y con aprobación de RED SALUD CASANARE E.S.E., la ejecución del Contrato de Obra No. SECOP II RSC-CP-007-2025 – Interno 562-2026, cuyo objeto es “LOTE 11. ADECUACIÓN MENOR DE LOS PUESTOS DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (PAPS) DE LAS VEREDAS SANTA HELENA DEL CUSIVA, GAVIOTAS, GUAFAL PINTADO, SAN JOAQUIN Y CHAVINAVE DEL MUNICIPIO DE MANÍ, DEPARTAMENTO DE CASANARE”, por el término de un (01) mes, contado a partir de la suscripción de la presente acta, esto es, desde el 21 de agosto de 2026 y hasta el 20 de septiembre de 2026, inclusive

SEGUNDO: Las partes acuerdan que durante el período de suspensión no se generarán costos adicionales para ninguna de ellas, que el contratista renuncia a cualquier reclamación por este concepto y que el término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo del contrato de obra

Durante el término de la ampliación de la suspensión el contratista CONSORCIO MANÍ se obliga a:

a) Entregar de manera inmediata los informes mensuales a los que se encuentra a la fecha de la presenta solicitud sin radicación. Esto implica informes, mensuales, quincenales y demás documentos que hacen parte del presente contrato.
b) Custodiar y mantener en condiciones adecuadas de seguridad los cinco (5) frentes de obra, así como los materiales, equipos, herramientas y obras parcialmente ejecutadas, adoptando las medidas de protección necesarias frente a la temporada invernal, sin que ello genere costo alguno para la entidad.
c) Verificar permanentemente en campo si las causales que motivaron la suspensión han sido superadas e informar oportunamente a la interventoría y a la supervisión para dar reinicio antes de los previsto en la fecha pactada.
d) Realizar el alistamiento del personal (incluye, contratación, traslados, afiliaciones, exámenes de ingreso etc.), materiales, equipos, maquinaria amarilla y demás capacidad técnica y administrativa necesaria para el inicio efectivo de la ejecución de la obra a partir del reinicio.

TERCERO: La Interventoría, una vez vencido el término de la suspensión procederá a adelantar las actuaciones técnicas, administrativas y contractuales que se relacionan a continuación, siempre que se encuentren restablecidas las condiciones que dieron origen a la suspensión. En ese sentido, a partir de la suscripción del Acta de Reinicio, y en ejercicio de sus funciones contractuales, la Interventoría adelantará las siguientes actividades:

a) Revisar y de ser procedente validar los informes y propuestas presentados por el contratista de obra.
b) Realizar las verificaciones técnicas necesarias en campo para el reinicio.
c) Solicitar la actualización de las vigencias al contratista de obra y seguido a ello las de la interventoría.
d) Solicitar la actualización del cronograma de obra con el respectivo flujo de inversión teniendo en cuenta las condiciones actualizadas.

CUARTO: Las partes acuerdan que durante el período de suspensión no se generarán costos adicionales para ninguna de ellas, que el contratista renuncia a cualquier reclamación por este concepto y que el término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo del contrato de obra.

QUINTO: El contratista se obliga a ampliar o modificar la vigencia de las garantías otorgadas en el contrato inicial de acuerdo con el nuevo plazo establecido, y a remitir el certificado de modificación a la interventoría y a la supervisión para su aprobación por parte de la Oficina Jurídica.

SEXTO: La reanudación de la ejecución del contrato de obra se realizará automáticamente al día siguiente del vencimiento del término de suspensión aquí pactado, es decir, el día ocho (08) de octubre de 2026, sin necesidad de suscribir acta de reinicio. El contratista CONSORCIO MANÍ., está obligado a reanudar las actividades y obligaciones contractuales de manera inmediata al cumplirse la condición de vencimiento del plazo de suspensión, sin que medie requerimiento alguno por parte de RED SALUD CASANARE E.S.E. o la interventoría.

La no reanudación de las actividades por parte del contratista en la fecha estipulada se considerará como un abandono de la obra e incumplimiento de sus obligaciones contractuales, lo cual podrá dar lugar al inicio

del proceso sancionatorio correspondiente, de conformidad con lo establecido en el contrato y la normatividad vigente.

SEPTIMO: Los demás términos y condiciones del contrato continúan vigentes y sin modificación alguna.

OCTAVO: La presente acta de suspensión del contrato de obra se perfecciona con la firma de las partes intervinientes.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO:

FECHA DE AMPLIACION DE SUSPENSIÓN No.1: 18 de septiembre de 2026

PLAZO DE SUSPENSIÓN: Veinte (20) días

PLAZO TRANSCURRIDO: Doscientos seis (206) días

PLAZO FALTANTE: Cuatro (4) días

FECHA PREVISTA DE REINICIACIÓN: 08 de octubre de 2026

NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN: 13 de octubre de 2026

OBSERVACIONES:

Se deja constancia que la presente suspensión no genera costo adicional al contrato, así mismo el contratista renuncia a reclamaciones posteriores, por lo que se suscribe en atención a la buena fe del contratista.

Para Constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron a los 18 de septiembre de 2026.

YELMER MAYORGA R.

CONSORCIO MANI
R/L YELMER MAYORGA RINCÓN
CONTRATISTA

SANDOVAL ESTEPA & PEREZ S.A.S
R/L GERMAN LEONARDO PÉREZ LÓPEZ
INTERVENTOR

ANA DIONEIRA BUSTOS CABALLERO
SUPERVISOR
Jefe Oficina Asesora de Planeación Mercadeo y Sistemas.

MANNING SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.S.
Jhonatan Velasco
Apoyo a la supervisión

.

Proyectó: Jhonatan Velasco
MANNING SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.S
Apoyo a la Supervisión
Original Oficina Jurídica
1ra copia interventor
2da copia contratista
3ra copia dependencia responsable del contrato

Nit: 900.022.428-8

(313) 853 0518
ssypltda@gmail.com
Calle 15 No. 25 – 25, Tame (Arauca)

Maní – Casanare, 18 de septiembre de 2026

Señores
RED SALUD CASANARE E.S.E.
E-mail: contratacion@redsaludcasanare.onmicrosoft.com
Dirección: Calle 9 No. 24 – 75
Teléfono: (608) 634 9939
Yopal

REFERENCIA: Contrato de Obra Pública No. SECOP II RSC-CP-007-2025 Interno 562
Contrato de Interventoría No. SECOP II RSC-CP-005-2025 y Numero Interno 047-2026

ASUNTO: Solicitud de Prórroga de la Suspensión No. 1 de los contratos de obra e interventoría

Cordial saludo;

En calidad de representante legal de SANTOVAL, STEPA & PÉREZ S.A.S., contratista encargado de la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica del Contrato de Obra Pública SECOP II No. RSC-CP-007-2025 – Interno No. 562-2026, y en atención a la solicitud presentada por el CONSORCIO MANÍ, contratista de obra, nos permitimos solicitar formalmente a RED SALUD CASANARE E.S.E. la prórroga de la Suspensión No. 1, tanto del contrato de obra como del contrato de interventoría asociado.

La presente solicitud se fundamenta en que, a la fecha, persisten las circunstancias que dieron origen a la suspensión contractual, particularmente la falta de una decisión definitiva, instrucción formal o pronunciamiento por parte de las instancias competentes respecto de las actividades que deben ejecutarse en el Puesto de Atención Primaria en Salud —PAPS— de la vereda Guafal Pintado, municipio de Maní, Casanare.

Aunque se han adelantado actuaciones técnicas y administrativas orientadas a definir el alcance de la intervención en esta sede, todavía no se cuenta con la totalidad de las decisiones, autorizaciones y documentos que permitan establecer de manera inequívoca el alcance definitivo de las obras, las cantidades por ejecutar, los precios aplicables, la disponibilidad presupuestal correspondiente y las demás condiciones necesarias para reanudar la ejecución contractual con plena seguridad técnica, administrativa, financiera y jurídica.

En el ámbito jurídico, la suspensión contractual constituye una medida excepcional y temporal destinada a evitar que el plazo continúe transcurriendo cuando se presentan circunstancias objetivas que impiden ejecutar adecuadamente las obligaciones pactadas. Por consiguiente, mientras subsistan las causas que motivaron la suspensión, resulta técnica y jurídicamente procedente mantenerla, mediante la suscripción del acta de prórroga correspondiente, debidamente motivada y por un término determinado o determinable.

Esta actuación resulta concordante con los principios de planeación, economía, responsabilidad, eficacia y protección del patrimonio público previstos en los artículos 4, 5, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como con el deber de las partes de actuar de buena fe, colaborar para la adecuada ejecución del objeto contractual y adoptar oportunamente las medidas necesarias para prevenir mayores costos, controversias o afectaciones a la finalidad del contrato.

(313) 853 0518
ssypltda@gmail.com
Calle 15 No. 25 – 25, Tame (Arauca)

Reiniciar la ejecución sin contar con las definiciones técnicas, presupuestales y administrativas pendientes podría trasladar al contratista y a la interventoría riesgos que no les corresponden, afectar el equilibrio económico de los contratos y comprometer la adecuada inversión de los recursos. Por ello, la ampliación solicitada no obedece a falta de disposición de las partes ni a una paralización injustificada, sino a la necesidad de garantizar que la ejecución se retome únicamente cuando existan condiciones reales, suficientes y jurídicamente válidas para culminar integralmente el proyecto.

Tanto el CONSORCIO MANÍ como esta interventoría reiteramos nuestra plena disposición para continuar con la ejecución y el seguimiento del proyecto, una vez la Entidad comunique formalmente las decisiones correspondientes al PAPS de Guafal Pintado y se encuentren perfeccionados los instrumentos técnicos, presupuestales y contractuales requeridos.

En virtud de lo expuesto, solicitamos respetuosamente:

1. Autorizar la prórroga de la Suspensión No. 1 del Contrato de Obra Pública SECOP II No. RSC-CP-007-2025 – Interno No. 562-2026, por el término que la Entidad estime técnicamente necesario para resolver las circunstancias que impiden su normal ejecución.
2. Prorrogar, de manera concomitante, la Suspensión No. 1 del Contrato de Interventoría SECOP II No. RSC-CP-005-2025 – Interno No. 047-2026, teniendo en cuenta su relación directa, funcional y temporal con el contrato de obra objeto de vigilancia y control.
3. Establecer en el acta correspondiente que el reinicio de los contratos estará condicionado a la superación efectiva de las causas que motivaron la suspensión y a la expedición de las aprobaciones, instrucciones y documentos requeridos para continuar la ejecución.
4. Adelantar prioritariamente las actuaciones técnicas, administrativas, presupuestales y jurídicas necesarias para definir el alcance de la intervención del PAPS de Guafal Pintado.
5. Comunicar oportunamente a los contratistas la decisión adoptada, con el fin de realizar la actualización de cronogramas, garantías, programación financiera, personal y demás documentos que resulten necesarios para el reinicio.



Finalmente, se deja constancia de que la presente solicitud y el concepto favorable emitido por la interventoría no constituyen autorización para ejecutar actividades adicionales, mayores cantidades de obra o ítems no previstos, ni implican reconocimiento económico alguno, mientras dichas actuaciones no hayan sido previamente evaluadas, aprobadas y formalizadas por RED SALUD CASANARE E.S.E., de conformidad con el contrato y la normativa aplicable.

Agradecemos la atención prestada y solicitamos que la decisión se adopte antes del vencimiento del periodo de suspensión vigente, con el propósito de evitar discontinuidades contractuales y asegurar la debida formalización de las actuaciones.

Cordialmente,

GERMÁN LEONARDO PÉREZ LÓPEZ
Santoval, Stepa & Pérez S.A.S.
Representante Legal

CONSORCIO MANÍ

Yopal – Casanare, 18 de agosto de 2026

Señores
RED SALUD CASANARE E.S.E.
Oficina de Contratación
contratacion@redsaludcasanare.onmicrosoft.com
Dirección: Calle 9 No. 24 – 75
Teléfono: (608) 634 9939 Yopal
– Casanare

Señor
GERMÁN LEONARDO PÉREZ LÓPEZ
Representante Legal – SS&P S.A.S.
Interventoría Contrato No. 047-2026
ssypltda@gmail.com

Arquitecto
JHONATAN VELASCO ALBARRACÍN
MANNING SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.S.
Apoyo a la Supervisión
apoyosupervisionzona1@gmail.com

REFERENCIA: Contrato de Obra Pública No. SECOP II RSC-CP-007-2025 / Número Interno 562-2026

ASUNTO: Solicitud formal de suspensión temporal del Contrato de Obra Pública No. SECOP II RSC-CP-007-2025 / Número Interno 562-2026, ante la persistente ausencia de pronunciamiento de la Entidad respecto de la solución técnica del PAPS Guafal Pintado.

Cordial saludo,

En calidad de contratista de obra del Contrato de Obra Pública SECOP II No. RSC-CP-007-2025 – Interno No. 562-2026, el CONSORCIO MANÍ se permite solicitar formalmente a la interventoría externa que evalúe, conceptúe favorablemente y trámite ante RED SALUD CASANARE E.S.E. la prórroga de la Suspensión No. 1 del referido contrato, teniendo en cuenta que, a la fecha, continúan vigentes las circunstancias técnicas, administrativas, presupuestales y jurídicas que dieron origen a dicha suspensión.

La solicitud se fundamenta principalmente en que todavía no se cuenta con un pronunciamiento definitivo, instrucción formal ni autorización integral por parte de la Entidad contratante y demás instancias competentes respecto del alcance de las actividades que deben ejecutarse en el Puesto de Atención Primaria en Salud — PAPS— de la vereda Guafal Pintado, municipio de Maní, Casanare.

Aunque el contratista ha participado en las mesas técnicas y ha presentado la información, propuestas, presupuestos, análisis de precios unitarios, memorias y demás soportes solicitados para definir la solución correspondiente a esta sede, persisten asuntos pendientes de decisión y formalización que impiden reanudar responsablemente la ejecución del contrato.

Fundamentos técnicos

Desde el punto de vista técnico, la continuidad de las obras requiere que previamente se defina y apruebe de manera expresa el alcance definitivo de la intervención del PAPS de Guafal Pintado, considerando las

condiciones particulares del inmueble y del terreno, así como los lineamientos aplicables a las adecuaciones menores de los puestos de atención primaria en salud.

La ausencia de esta definición imposibilita establecer con certeza las actividades, cantidades, especificaciones técnicas y procedimientos constructivos que deben ejecutarse. Por lo tanto, un eventual reinicio sin estas condiciones podría generar:

- Ejecución de actividades sin aprobación previa.
- Mayores cantidades de obra o ítems no previstos sin respaldo contractual.
- Reprocesos, demoliciones o correcciones posteriores.
- Afectaciones a la calidad y funcionalidad de la infraestructura.
- Inversiones que eventualmente no sean reconocidas por la Entidad.
- Riesgos para el cumplimiento de los lineamientos técnicos y sectoriales aplicables.

En consecuencia, mientras no se cuente con las aprobaciones y definiciones necesarias, no existen condiciones técnicas suficientes para reanudar integralmente el contrato y garantizar la correcta culminación de su objeto.

Fundamentos administrativos y financieros

Para disponer el reinicio del contrato también resulta necesario definir y formalizar, cuando corresponda:

1. El alcance definitivo de la intervención del PAPS de Guafal Pintado.
2. El balance general y definitivo de mayores y menores cantidades de obra.
3. Los análisis de precios unitarios de los ítems no previstos que llegaren a requerirse.
4. El presupuesto definitivo y la disponibilidad de recursos para financiar las actividades pendientes.
5. La programación de obra y el flujo de inversión actualizados.
6. La modificación contractual, adición, prórroga o instrumento jurídico que resulte procedente.
7. La ampliación y actualización de las garantías contractuales.
8. Las instrucciones formales de la Entidad para ejecutar las actividades aprobadas.

La falta de estos elementos impide realizar una adecuada planeación de los recursos humanos, técnicos, logísticos y financieros necesarios para reiniciar los trabajos. De igual manera, no permite establecer con certeza el plazo requerido para culminar las actividades pendientes.

Fundamentos jurídicos

La presente solicitud se sustenta en los principios de planeación, economía, responsabilidad, eficacia, buena fe y colaboración contractual previstos en la Ley 80 de 1993, especialmente en sus artículos 4, 5, 25 y 26, conforme a los cuales las entidades y los contratistas deben adoptar oportunamente las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual y proteger los recursos públicos.

La suspensión de un contrato estatal procede cuando se presentan circunstancias objetivas, temporales y ajenas a la voluntad de las partes que imposibilitan o hacen inconveniente continuar su ejecución. En este sentido, si al vencimiento del término inicialmente establecido persisten las causas que originaron la suspensión, resulta procedente ampliar su duración mediante un acta debidamente motivada y suscrita por las partes.

En el presente caso, la prórroga solicitada no obedece a falta de diligencia, voluntad o capacidad operativa del contratista, sino a circunstancias que requieren una decisión previa de la Entidad contratante. Reanudar el

contrato sin que se hayan superado estas condiciones podría afectar la correcta ejecución del objeto contractual, generar riesgos no previstos y comprometer el equilibrio económico del contrato.

Solicitud

Con fundamento en lo expuesto, el CONSORCIO MANÍ solicita respetuosamente a la interventoría externa:

1. Evaluar las circunstancias expuestas y emitir concepto técnico, administrativo, financiero y jurídico favorable frente a la prórroga de la Suspensión No. 1.
2. Remitir a RED SALUD CASANARE E.S.E. la presente solicitud, acompañada del concepto de la interventoría y de los soportes que resulten pertinentes.
3. Recomendar la prórroga de la suspensión por un término de 1 (mes) días calendario, contado a partir del vencimiento del periodo de suspensión vigente, o hasta que se superen las circunstancias que impiden el reinicio, dentro del plazo cierto que se establezca en el acta correspondiente.
4. Gestionar que la prórroga se formalice antes del vencimiento de la suspensión vigente, con el propósito de mantener la continuidad jurídica y administrativa del contrato.
5. Solicitar a la Entidad contratante que adelante prioritariamente las actuaciones requeridas para definir y formalizar el alcance de las obras del PAPS de Guafal Pintado.
6. Recomendar que el reinicio del contrato únicamente se ordene cuando se encuentren aprobados y formalizados los aspectos técnicos, presupuestales, administrativos y jurídicos pendientes.

El CONSORCIO MANÍ manifiesta expresamente su disposición para continuar con la ejecución y culminar las actividades objeto del contrato, una vez RED SALUD CASANARE E.S.E. adopte las decisiones correspondientes y se encuentren dadas las condiciones necesarias para el reinicio.

Asimismo, se deja constancia de que esta solicitud no constituye una renuncia a los derechos contractuales del contratista ni una aceptación de riesgos, costos o actividades que no se encuentren incluidos, aprobados y formalizados en el contrato. Tampoco podrá entenderse como autorización para ejecutar mayores cantidades de obra, ítems no previstos o actividades adicionales sin el cumplimiento previo de los requisitos contractuales, presupuestales y legales correspondientes.

Agradecemos la atención prestada y solicitamos que la presente petición sea evaluada y remitida oportunamente a la Entidad contratante, antes del vencimiento del término de suspensión actualmente vigente.

Cordialmente,

YELMER MAYORGA R.

YELMER MAYORGA RINCÓN
Representante Legal CONSORCIO MANÍ
C.C. No. 1.118.559.172 de Yopal
NIT. 902.024.687-5
Celular: (321) 370 0353
saludam2025@gmail.com
CL 32 # 18 – 34 BRR El Veinte de Julio,
Yopal (Casanare)

Gmail **SS-P Ltda <ssypltda@gmail.com>**

Solicitud de Prórroga de la Suspensión No. 1 de los contratos de obra e interventoría - Municipio Maní

1 mensaje

SS-P Ltda <ssypltda@gmail.com> 18 de septiembre de 2026 a las 13:59
Para: proyectos@manningsas.com, contratacion@redsaludcasanare.onmicrosoft.com, apoyosupervisionzona1@gmail.com, saludam2025@gmail.com

Maní – Casanare, 18 de septiembre de 2026

Señores
RED SALUD CASANARE E.S.E.
E-mail: contratacion@redsaludcasanare.onmicrosoft.com
Dirección: Calle 9 No. 24 – 75
Teléfono: (608) 634 9939
Yopal

REFERENCIA: Contrato de Obra Pública No. SECOP II RSC-CP-007-2025 Interno 562
Contrato de Interventoría No. SECOP II RSC-CP-005-2025 y Numero Interno 047-2026

ASUNTO: Solicitud de Prórroga de la Suspensión No. 1 de los contratos de obra e interventoría

Cordial saludo;

En calidad de representante legal de SANTOVAL, STEPA & PÉREZ S.A.S., contratista encargado de la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica del Contrato de Obra Pública SECOP II No. RSC-CP-007-2025 – Interno No. 562-2026, y en atención a la solicitud presentada por el CONSORCIO MANÍ, contratista de obra, nos permitimos solicitar formalmente a RED SALUD CASANARE E.S.E. la prórroga de la Suspensión No. 1, tanto del contrato de obra como del contrato de interventoría asociado.

La presente solicitud se fundamenta en que, a la fecha, persisten las circunstancias que dieron origen a la suspensión contractual, particularmente la falta de una decisión definitiva, instrucción formal o pronunciamiento por parte de las instancias competentes respecto de las actividades que deben ejecutarse en el Puesto de Atención Primaria en Salud —PAPS— de la vereda Guafal Pintado, municipio de Maní, Casanare.

Aunque se han adelantado actuaciones técnicas y administrativas orientadas a definir el alcance de la intervención en esta sede, todavía no se cuenta con la totalidad de las decisiones, autorizaciones y documentos que permitan establecer de manera inequívoca el alcance definitivo de las obras, las cantidades por ejecutar, los precios aplicables, la disponibilidad presupuestal correspondiente y las demás condiciones necesarias para reanudar la ejecución contractual con plena seguridad técnica, administrativa, financiera y jurídica.

En el ámbito jurídico, la suspensión contractual constituye una medida excepcional y temporal destinada a evitar que el plazo continúe transcurriendo cuando se presentan circunstancias objetivas que impiden ejecutar adecuadamente las obligaciones pactadas. Por consiguiente, mientras subsistan las causas que motivaron la suspensión, resulta técnica y jurídicamente procedente mantenerla, mediante la suscripción del acta de prórroga correspondiente, debidamente motivada y por un término determinado o determinable.

Esta actuación resulta concordante con los principios de planeación, economía, responsabilidad, eficacia y protección del patrimonio público previstos en los artículos 4, 5, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como con el deber de las partes de actuar de buena fe, colaborar para la adecuada ejecución del objeto contractual y adoptar

oportunamente las medidas necesarias para prevenir mayores costos, controversias o afectaciones a la finalidad del contrato.

Reiniciar la ejecución sin contar con las definiciones técnicas, presupuestales y administrativas pendientes podría trasladar al contratista y a la interventoría riesgos que no les corresponden, afectar el equilibrio económico de los contratos y comprometer la adecuada inversión de los recursos. Por ello, la ampliación solicitada no obedece a falta de disposición de las partes ni a una paralización injustificada, sino a la necesidad de garantizar que la ejecución se retome únicamente cuando existan condiciones reales, suficientes y jurídicamente válidas para culminar integralmente el proyecto.

Tanto el CONSORCIO MANÍ como esta interventoría reiteramos nuestra plena disposición para continuar con la ejecución y el seguimiento del proyecto, una vez la Entidad comunique formalmente las decisiones correspondientes al PAPS de Guafal Pintado y se encuentren perfeccionados los instrumentos técnicos, presupuestales y contractuales requeridos.

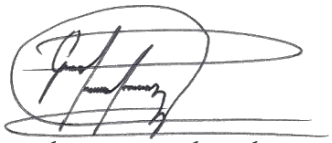
En virtud de lo expuesto, solicitamos respetuosamente:

1. Autorizar la prórroga de la Suspensión No. 1 del Contrato de Obra Pública SECOP II No. RSC-CP-007-2025 – Interno No. 562-2026, por el término que la Entidad estime técnicamente necesario para resolver las circunstancias que impiden su normal ejecución.
2. Prorrogar, de manera concomitante, la Suspensión No. 1 del Contrato de Interventoría SECOP II No. RSC-CP-005-2025 – Interno No. 047-2026, teniendo en cuenta su relación directa, funcional y temporal con el contrato de obra objeto de vigilancia y control.
3. Establecer en el acta correspondiente que el reinicio de los contratos estará condicionado a la superación efectiva de las causas que motivaron la suspensión y a la expedición de las aprobaciones, instrucciones y documentos requeridos para continuar la ejecución.
4. Adelantar prioritariamente las actuaciones técnicas, administrativas, presupuestales y jurídicas necesarias para definir el alcance de la intervención del PAPS de Guafal Pintado.
5. Comunicar oportunamente a los contratistas la decisión adoptada, con el fin de realizar la actualización de cronogramas, garantías, programación financiera, personal y demás documentos que resulten necesarios para el reinicio.

Finalmente, se deja constancia de que la presente solicitud y el concepto favorable emitido por la interventoría no constituyen autorización para ejecutar actividades adicionales, mayores cantidades de obra o ítems no previstos, ni implican reconocimiento económico alguno, mientras dichas actuaciones no hayan sido previamente evaluadas, aprobadas y formalizadas por RED SALUD CASANARE E.S.E., de conformidad con el contrato y la normativa aplicable.

Agradecemos la atención prestada y solicitamos que la decisión se adopte antes del vencimiento del periodo de suspensión vigente, con el propósito de evitar discontinuidades contractuales y asegurar la debida formalización de las actuaciones.

Cordialmente,



GERMÁN LEONARDO PÉREZ LÓPEZ
Representante Legal SS&P S.A.S.
Administrador de Empresas MP No. 72188
Tecnólogo en Obras Civiles MP No. 54502 – 041188 NTS
Constructor en Arquitectura e Ingeniería MP No. 092064 – 0644212 CND
Especialista en Interventoría de Proyectos y Obras
E – mail: germanleonardoperezlopez@hotmail.com

SANTOVAL, STEPA & PÉREZ S.A.S. – SS&P S.A.S.
Nit, No, 900.022.428 – 8
Calle 15 No. 25 – 25 (Tame – Arauca) Celular: (313) 853 0518
E – mail: ssypltda@gmail.com

2026-09-18 Solicitud de Prorroga Suspensión Obra.pdf
109K